



VISTO

Los aumentos producidos en las tarifas de servicios públicos y que afectan tanto a los vecinos como a las entidades de bien público de Magdalena y los régimen de beneficios establecidos en la ley 27.098 de Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo y Ley 27.218 Régimen Tarifario Específico Para Entidades De Bien Público

CONSIDERANDO

Que son de público conocimiento los aumentos en las tarifas de servicios públicos esenciales como la electricidad, el gas natural y el servicio de agua potable y cloacas que afectan a los vecinos de Magdalena.

Que las entidades públicas de Magdalena se verán seriamente afectadas en su funcionamiento por la aplicación de los denominados “tarifazos” en los servicios.

Que los clubes del Partido de Magdalena desarrollan muchas de sus actividades en horarios nocturnos, por lo que específicamente el aumento del servicio eléctrico condicionará su funcionamiento y la tarea de contención social que desarrollan.

Que la ley 27.098 fue sancionada el 17 Diciembre de 2014 y promulgada de hecho el 20 de Enero de 2015; y la ley 27.218 fue sancionada el 25 Noviembre de 2015 y promulgada de hecho el 22 diciembre de 2015

Que el ART 16 de la ley 27.098 establece que: “La entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

- a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica;
- b) Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos;
- c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones;
- d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestatarias de servicios.

Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

Que el poder ejecutivo nacional debe reglamentar la ley en cuestión y crear el “Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la

Nación, que tendrá como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones, tal como se establece en su art. 4.

Que a su vez, la ley 27.218 crea un Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público con un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos. Este tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

Que la ley 14.757 adhirió a los contenidos establecidos en la ley nacional 27098.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 14.757 y a las leyes Nacionales N° 27.098 y 27.218, propiciándose los medios necesarios para hacer efectivos sus beneficios en el Partido de Magdalena.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA EL DIA 18 DE MAYO DE 2016.

Registrado bajo el n° 3267/16.-